REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S
Demandado	ALVAREZ GUARIN ARGEMIRO
Radicado	05001-40-03-004-**2020-00263**-00
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO
Interlocutorio	360

Toda vez que la presente demanda cumple con las formalidades exigidas por los artículos 621, 774 del Código de Comercio, 422 del Código G. del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S** en contra de **ALVAREZ GUARIN ARGEMIRO** por los siguientes conceptos:

- Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/L ($2.361.803)** por concepto de capital contenido en la Factura de venta # 1019271 anexa a la demanda. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **13 de marzo de 2019** hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO. Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de cinco (5) días para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos. Artículos 291 y Ss. del Código G. del Proceso.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 317 del Código G. del Proceso, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días so pena de desistimiento tácito aporte la constancia de estar diligenciando la medida de embargo

QUINTO. Se le reconoce personería para actuar al abogado JUAN MIGUEL MOLINA JARAMILLO portador de la T.P # 161435 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÈRREZ
JUEZ

Yqp

JUZGADO 4° CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por **ESTADOS #** _____

Hoy_____ a las 8:00 A.M.

_____
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Asunto: **DECRETA EMBARGO**
Radicado: 2020-00263-00

En atención a la solicitud de embargo, y de conforme con el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se dispone oficiar a la entidad CIFIN a fin de que se sirva certificar sobre los productos activos o cuenta corrientes que tiene el demandado **ALVAREZ GUARIN ARGEMIRO** en entidades Bancarias o financieras. Conocida esta información el actor determinará el número de cuentas bancarias o productos a embargar como así lo dispone el Art. 83 inciso final del C. General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de los remanentes que le llegaren a quedar o de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado **ALVAREZ GUARIN ARGEMIRO** en los siguientes procesos:

- Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Valledupar, radicado 2018-00307, demandante Banco Colpatria.

- Juzgado 3 Civil del Circuito de Oralidad de Valledupar, radicado 2018-00279, demandante Banco BBVA

- Juzgado 1 Civil Municipal de Valledupar, radicado 2018-00563, demandante Bancolombia.

- Juzgado 4 Civil Municipal de Valledupar, radicado 2019-00101, demandante Banco BBVA

- Juzgado 4 Civil Municipal de Valledupar, radicado 2019-00263, demandante Financiera Comultrasan

- Juzgado 6 Civil Municipal de Valledupar, radicado 2019-00201, demandante Banco BBVA

- Juzgado 2 Civil Municipal de Valledupar, radicado 2019-00361, demandante Banco Alexander Rafael Arredondo.

Ofíciese en tal sentido

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **CACHARRERÍA MANA** identificado con matrícula mercantil # **64892**, de propiedad del demandado ALVAREZ GUARIN ARGEMIRO

Una vez se registre el embargo y se allegue la certificación al respecto, se comisiona para la diligencia de Secuestro del Establecimientos de Comercio.

Ofíciese a la Cámara de Comercio de Valledupar y háganse las advertencias de Ley.

NOTIFIQUESE

JORGE WILLIAM CHICA GUTIÉRREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Señores
TRANSUNIÓN COLOMBIA – (ANTES CIFIN)

La ciudad

OFICIO # 825

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-40-03-004-**2020-00263**-00
Demandante: CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S NIT. 890.900.223-7
Demandado: ALVAREZ GUARIN ARGEMIRO CC. 5.091.555

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se ordenó oficiarle a fin que se sirva informar según su base de datos indicando cuáles son, si los hay, los productos o servicios (entiéndase cuentas de ahorros o corriente, CDT, CDAT, y similares) que posee el demandado **ALVAREZ GUARIN ARGEMIRO** en las entidades financieras del territorio nacional.

Al dar respuesta a este Oficio, sírvase ingresar la misma a través de la Oficina de Apoyo Judicial de Medellín ubicada en el piso 2 del Nuevo Palacio de Justicia (Edificio José Félix de Restrepo, C.A. La Alpujarra).

Atentamente,

DIANA MARÍA TORRES CALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR
La ciudad

OFICIO # 826

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-40-03-004-**2020-00263**-00
Demandante: CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S NIT. 890.900.223-7
Demandado: ALVAREZ GUARIN ARGEMIRO CC. 5.091.555

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo de los **REMANENTES** que le llegaren a quedar o de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado **ALVAREZ GUARIN ARGEMIRO** en el proceso bajo el radicado **2018-00307-00**, que cursa en dicha dependencia judicial instaurado por Banco Colpatria.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIANA MARÍA TORRES CALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEDUPAR
La ciudad

OFICIO # 826

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-40-03-004-**2020-00263**-00
Demandante: CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S NIT. 890.900.223-7
Demandado: ALVAREZ GUARIN ARGEMIRO CC. 5.091.555

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo de los **REMANENTES** que le llegaren a quedar o de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado **ALVAREZ GUARIN ARGEMIRO** en el proceso bajo el radicado **2018-00279-00**, que cursa en dicha dependencia judicial instaurado por Banco BBVA

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIANA MARÍA TORRES CALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
La ciudad

OFICIO # 827

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-40-03-004-**2020-00263**-00
Demandante: CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S NIT. 890.900.223-7
Demandado: ALVAREZ GUARIN ARGEMIRO CC. 5.091.555

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo de los **REMANENTES** que le llegaren a quedar o de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado **ALVAREZ GUARIN ARGEMIRO** en el proceso bajo el radicado **2018-00563-00**, que cursa en dicha dependencia judicial instaurado por Bancolombia.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIANA MARÍA TORRES CALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
La ciudad

OFICIO # 828

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-40-03-004-**2020-00263**-00
Demandante: CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S NIT. 890.900.223-7
Demandado: ALVAREZ GUARIN ARGEMIRO CC. 5.091.555

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo de los **REMANENTES** que le llegaren a quedar o de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado **ALVAREZ GUARIN ARGEMIRO** en el proceso bajo el radicado **2019-00101-00**, que cursa en dicha dependencia judicial instaurado por Bancolombia.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIANA MARÍA TORRES CALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Señores
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
La ciudad

OFICIO # 828

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-40-03-004-**2020-00263**-00
Demandante: CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S NIT. 890.900.223-7
Demandado: ALVAREZ GUARIN ARGEMIRO CC. 5.091.555

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo de los **REMANENTES** que le llegaren a quedar o de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado **ALVAREZ GUARIN ARGEMIRO** en el proceso bajo el radicado **2019-00263-00**, que cursa en dicha dependencia judicial instaurado por Financiera Comultrasan.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIANA MARÍA TORRES CALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Señores
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
La ciudad

OFICIO # 829

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-40-03-004-**2020-00263**-00
Demandante: CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S NIT. 890.900.223-7
Demandado: ALVAREZ GUARIN ARGEMIRO CC. 5.091.555

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo de los **REMANENTES** que le llegaren a quedar o de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado **ALVAREZ GUARIN ARGEMIRO** en el proceso bajo el radicado **2019-00201-00**, que cursa en dicha dependencia judicial instaurado por Banco BBVA

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIANA MARÍA TORRES CALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
La ciudad

OFICIO # 830

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-40-03-004-**2020-00263**-00
Demandante: CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S NIT. 890.900.223-7
Demandado: ALVAREZ GUARIN ARGEMIRO CC. 5.091.555

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo de los **REMANENTES** que le llegaren a quedar o de los bienes que le llegaren a desembargar al demandado **ALVAREZ GUARIN ARGEMIRO** en el proceso bajo el radicado **2019-00361-00**, que cursa en dicha dependencia judicial instaurado por Alexander Rafael Arredondo

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DIANA MARÍA TORRES CALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR
La ciudad

OFICIO # 831

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-40-03-004-**2020-00263**-00
Demandante: CAMILO ALBERTO MEJIA & CIA S.A.S NIT. 890.900.223-7
Demandado: ALVAREZ GUARIN ARGEMIRO CC. 5.091.555

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **CACHARRERÍA MANA** identificado con matrícula mercantil # **64892**, de propiedad del demandado **ALVAREZ GUARIN ARGEMIRO**

Sírvase a expedir con destino a este Despacho, el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del Código General del de Proceso.

Atentamente,

DIANA MARÍA TORRES CALLE
Secretario